

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 5

Cuaderno No. 97

Año 1773

No. de hojas útiles 13

Autos que sigue don Francisco Antonio Solís y Guzmán, Presbítero, contra don Felipe Antonio Boza, piloto del navío denominado "Las Mercedes", sobre la cobranza de dieciseis doblones que recibió para la compra de un negro u mulato en Chile.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES.

fsm/-

GM-AU 1
CAJ. 107
DOC. 107
Fol. 13

Año de 1773.

N 27

A favor que sigue D^{no} Juan Antonio
Solis y Guzman Presindico.

Contra

D^{no} Felipe Antonio Bora
Piloto del Navio nom^{do} la Mexicana
sobre la Cobranza de diez Doblones
es á 16.

en la

Auditoria Gen^l de la Guerra



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SESENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESEN-
TA Y NUEVE

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Lima a 5 de Junio del 73

Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor

Permiese al Sr. Auditor

proxal de la guerra
para que de las pro-
videncias que sean
de Justicia

Francisco Antonio de Solís, y Guzman Pres-
bitero con su maior rendimiento, dice, que a mas de un
año le entrego en confianza a D. Felipe Antonio Botta
Piloto del Navio las Mercedes diez doblones de
a diez y seis con el destino para un Negro, o Mu-
lato, que le comprasse en Chile. Han subsiguio di-
ferentes viajes, y otras tantas reconvençiones mia, pa-
ra que me entregasse la plaza, ya que no se verifica
la efecta. Pero lo mas delosorio es, Señor Dono, q.
sin reparar en mi estado denigra mi estima con si-
mular importunas volo afin se disminusse de la le-
gitima satisfaccion, y paga. en estos terminos

A. V. E. pido, y suplico se sirva mandas, que con las solemnida-
des que pide el dño el expresado D. Felipe Botta juez
declare si es cierto le he entregado los expresados diez do-
blones vna la confianza, y sin expuesto, y conserando las
dexas se le apremie ala paga, y reynando la se me entregue
original su declarata para pedir ante V. de la Just. que
me compare, que es la que espero alanzar. V. de

Sonza
C. S. P.

D. Juan Ant. de Solís
y Guzman

[Handwritten mark]

22
Lima y Junio 17 de 1773.

Por Reivido el sup^o Decreto de su E^o. El Contemido
Jure y declare como se pide y se Comete, y Confesano
notifiquese pague dentro de segunda dia con aper
suimiento, y si negare entreguete esta parte
la diligencia para que pida lo que le combenga =

§

Proveyo y Rubrico el Decretado de su E^o D. D. Gaspar de Sal
quinidor de la Aud. y Just. de la Guernada

Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Julio
de mill setecientos setenta y tres años, encumplim^o
de lo mandado por el Decreto de su E^o Reivido juram.
D. Felipe Antonio Rosa, quien lo hizo por Dios
Nro S. y una señal de Cruz segun dho cargo de
qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere
preg. y siéndole al tenor del memorial de la vuelta
Dixo que es falso que el Declar haya Reivido los dho
doblones de adu. y seiv p. q. se expresan en el memorial
de la vuelta, con el destino que se menciona, ni con otro
monio alguno, lo que dho ver la verdad cargo de
juram. fho en q. se afirmó y ratificó, y siéndole leyda
lo firmo de q. soy Jee =

Antoni
Felipe Ant. Rosa

Silvestre de Mendoza
Resep.



DE LOS TERCEROS, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
 Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Vina 17 de Julio
 de 1773

En lo de las
 y de la de las

alcapante la de las
 forma de los de los

la de los de los
 y de los de los

no de los de los
 en el de los

que en el de los
 de los de los

de los de los
 de los de los

de los de los
 de los de los

de los de los
 de los de los

Yo Juan Antonio de Sarri, y Guzman, Prebado en los
 Años, que intento seguir contra D. Felipe Antonio Bosa
 el Navio nombrado las Mercedes por cantidad de
 Digo que por este sup. Gobierno fue remi-
 da a D. Juan Antonio de Sarri una simple Per-
 ucion mia contra el dho D. Felipe, y proveyo por D. Juan Antonio
 do declarar al tenor de ella al referido. Negó este la depen-
 dencia bajo el Juramento en cuya virtud prometio decir ver-
 Confieso que nunca pensé formar proceso contra D. Felipe
 lo que fue Dueno de mi confianza, ni lo creí necesario porq.
 creaba persuadido a buena Religion, y conducta en D. Felipe. En es-
 te supuesto no fue mi intención, ni la intuí como deuan;
 pero falso ala verdad del Juramto, y deso mi honor en desau-
 guero. Este Cavallero intenta salir a viaje, y por este medio

decaer tambien de esta mi Justicia, y para que asi no succa
 pido, y sup. que remiendo por esta la dependencia de diez do-
 lones de diez y seis, que fue un veido sacerdote tacto pedote
 Asi mismo no proceda de malicia, mande se le notifique
 al referido D. Felipe An. Bosa no valga de la Cu, ni en
 sus pres, ni en los agenos para que no quede indefenso mi dho
 que protesto jurar en continenti: pido Xut. Corrad 1773

Juan Antonio de Sarri
 y Guzman

Otro si. Digo que ami pedimento, como libo de referido

le está mandada dar presente por testigo a D. Fern. Juncos
Equien Lo el Recop. le Recui juram. quin lo hira por Dios
Dios S. y una señal de Cruz segun dho sacramento del qual ofrecio
decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo al
senor el Oroni el escrito que antecede Dixo que con el motivo
de haverlo enviado el que le presenta en dos diferentes veces
con una coquela ala Calle del Fize a Casa de D. Felipe Arto
mis Bora, afin de que sea le pagase unos doblones y le hauiá
suplido sabe por hauielo confesado el mismo D. Felipe es
tanto deuiendo diez doblones de adies y seis, y que la primera
vez que fue con la coquela le Respondio Tho D. Felipe en vir
tud de la Reconvenion q le hizo que Laquel dia pagando otro
le Remitió la plata, y que por no hauielo executado Respondio
otra coquela a los pocos dias en que devulo lo Reconvenio
el q le presenta por dho diez doblones, y hauiendovela enre
gado por el testigo el papel, le Respondio Tho D. Felipe
que el pagaria avia al que le presenta. con lo q se des
pidio el testigo, y le participo la Respuesta al q le pre
senta, que despues de esto pararon se encontro el testigo
Casualm. con D. Felipe en el Bordo del Navio de que
es piloto, donde volvio a confesarle al testigo la deuda
expresando que en aquel men hiva apagarle al q le pre
senta los diez doblones, que sabe que esto selo entrego
el q le presenta para la Compra Don Nepes, en la Ciudad
de Chile, la que ha oydo decir no la ha satisfecho hasta
lo presente. Lo que dixo sea la verdad sacramento del juram.
mento tho en q se afirmo y ratifico y siendo leyda q
aunque le tocan las gen. de la Ley por su Comparce el
que le presenta pero q no por esto falta ala Religion del
juram. y que es de edad de veinte y seis años y lo firmo
de q doy fei = entre Nos = vale = Antemi

Lernardo Juncos
Escrivano

Sibestre de Mendosaga
Recop.



Do real.

SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

LIBRE DE LOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Otro
 D^{no} Joseph Lamas fueyo incontinenti en dho día mes y año el día D^{no} Juan
 G. Heredia de la Ant. Antonio Solís y ~~firmar~~ continuar en dar esta inform
 presento por testigo a D^{no} Joseph Lamas a quien Recusé se
 nam. que lo hizo por D^{no} D^{no} y una señal de Cruz segun
 dho Recargo el qual ofreció decir verdad de lo q^e supiere y
 le fuere preguntado y rindiólo al tenor del dho D^{no} que a hora
 veinte dias poco mas o menos estando el testigo en el quari
 to el que le presenta visó entrar en el, a D^{no} Felipe Antonio
 Mora, y despues de haver estado conversando, con el que le
 presenta sentado. Le Recomendó este por diez Doblones que le
 tenía, a cuya Recomendación dho D^{no} Felipe y pagaria
 su importe, y que tuviese un papel de Recuerdo que el la
 firmaria. Con lo que quedó contento el que le presenta, y
 despues de haverse ido el quarto dho D^{no} Felipe, mandó
 hacer el pagare el q^e le presenta para Remitirlo a D^{no}
 Felipe para q^e lo firmase, y haviendo pagado personalm.
 a Cava de este, no encontrandolo en ella solo dho D^{no}
 Señora que vive en el p^o para q^e solo dho D^{no}
 Felipe, quien segun tiene noticia el testigo se ha excusa
 do a firmarlo, despues de haverse hallado a pagarle en
 presencia del testigo. Lo que dho ven la verdad vaxo el
 juram. fho en que se afirmó y ratificó y rindiólo leyda q^e
 no le tocan las pen. de la Ley y que en edad de veinte y
 un año y lo firmo de que soy fe = Antemi

Otro
 el día D^{no} Juan
 de Leon. G. H. Jph. de Lamas

Antonio de Mendoza
 Recup

luego incontinenti en dho día mes y año el día D^{no} Juan

En test.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
SIRVE PARA DOS AÑOS DE 1771 Y 1772

Antonio de Solís y Luman pronunciando en dar su informa-
ción presento por testigo al día 20 de Mayo de 1772 a Leon
Pauca. a quien yo el Rexep. Nceui juram. q lo hizo por Dios
Nro S. et imbenbo Vicario, so cargo el qual ofrecio decir
verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo al tenor
del Ordon Dicho que a hora muchos meses supo el Declar.
con el motivo de constar al q le presenta que este le entrego
a D. Felipe Antonio Bora, diez doblones para que en la
Ciudad de Chile le comprase un Negrotto que se entere man
con el hecho de haver entrado un dia Camalme. al quarto
el que le presenta, que esta en el Palacio Arzobispal, y en
contrado en el a D. Felipe con el q le presenta, quienes
estavan hablando acerca de la Compra de no se que especie,
la q no tiene presente el testigo, y le oyo decir adho D.
Felipe, a bien que de lo doblones que le tengo a Vnd. se exe-
cutaria la Compra, y que ha sabido que convenido a
este ala entrega de llo se ha escuado con entereñidad
una exiucion que es quanto sabe y la verdad so cargo
el juram. fho en q se afirmo y Votifico, y siendo le
leyda que no le tocan las gen. de la Ley y lo firmo
de q soy fee = em = de = vale =

Juan Bapt. de Leon

Antoni
Ciborro de Mendonça
Presep.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting on the right edge of the page.]

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

Carta de 1773

SEYETE PARA LOS REYES DE 1772 Y 1773

Don Juan Antonio de Salis

Amor y Vista de Felipe
quesse a D. Felipe

Amor no adora pague
esta parte dentro
de este mes dia, los
diez doblones ad
adios y sus que por
la informacion
del 2^o Com. de
con apex en m.
del mandamiento

Don Juan Antonio de Salis, y Guzman Presbitero ero
los Suos con D. Felipe Antonio Baza Piloto del Na
vino las Mercedes sobre la entrega, y jurisdiccion de
dos doblones de a No. que confidencialmente le entregue p.
la compra de un Neguro, y lo demas deducido digo
que por el Decreto de N. del 17. de Julio, y en virtud de un
negativa se supio N. B. mandada de un Informacion ero
calificadas del echo, que deduzco. En cumplimiento de este
superior Decreto, y con vista de lo que el Sr. D. Ph. la tengo dada
en bataria forma con respecto de una excepcion. Por
esta causa que otros doblones se les entregue confiden
cialmente. Que este confieso bataria veces esta dependencia
en el Juicio de mi abitacion, y las muchas recurrien
cias, que de mi se le han echo, alas que ha respondido
con entretencion, y pateros subidos: Y respecto que de
trato lo actuado contra la malicia, y modo unguo
de proceder el cargo D. Ph. es conforme a lo se
despacho mandam^{to} contra su Persona, y viene por
la cantidad de cinco reventas q. importe liquido de
mi credito. por tanto

Proveydo por el Sr. don Gaspar de
Uguiza Vidon. oida R. Aud.
y Aud. Gen. de Guerra

Don Juan Antonio de Salis

Por lo que pido, y suplico, que haviendo por pre
sentada la Informacion, y en atencion a lo
que de ella resulta se sirva de despachar man
dam^{to} contra su Persona, y viene por la ex
presada cantidad, con mas su Decima y
costas, y suyo en virtud de lo dicho tanto por tanto

que dicha cantidad me es deuda y por pagar, pido
Justicia, Corrad V.º

Juan. Ant. de Solís
y Guzman

Estando abordo del Navio nombrado Nra Señora de la
Merceden que se halla surto en este Puerto del Callao
en catore de Octubre de mill setecientos setenta y tres
años: notifiqué e hize saber el Decreto de la buelta a D.
Phelipe Antonio de Mora en su persona doy fe =

Silvestre de Mendoza
m Recept.




En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA
SERVIRÁ PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Uma y Oct 22 del 1773

Duele esta parte

El mo?

8

el traslado que del

Procurador p. el Sr. Don Gaspar de
Vaquez y Oidor de esta R.
Acad. y Aud. Gen. de Guay

Men. don

Phelipe Ant. Bora en los Autos y sentencia
según el dho D. Juan. Solo sobre suponer me en
2000 mos doblones con lo demas deducido; Dijo que
siendo dado una inform. el dho D. Juan p. la q. pare
ce se quiere calificar la entrega de los citados doblones
se me manda ser pagase con aparcibim. la qual p. dho
se me hizo saber y necesitando instruirme de la referida
inform. para en su vista exponer lo comben. p. tanto.

A. J. C. pido sup. se sirba mandar q. de la inform. dada y
demas actuaciones se me de traslado para en su vista
exponer lo comben. a Just. y pido con Cost. y

Phelipe Ant. Bora

En la Ciudad de los Reyes del Reyno en veinte y siete de
Octubre de mill setecientos setenta y tres años notifiqué
chise saber el Decreto del mariscal a Phelipe Antonio
Bora en su persona doy fe =

Silvestre de Mendocanza
en
Presep.

Handwritten text, possibly a header or title, including the words "A. Y. S. T. M. S." and "A. Y. S. T. M. S.".

Handwritten number "1000" written vertically.





En real

SEDE TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
SESENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Como se le
Lima y Oct 22 de 1773

Como son

Quandese lo provisto
en día de la fecha
cuando presentados
de Contraxio

Don Juan Antonio Selis y Guzman Pro
curador de la Real Audiencia de

byrno en los Autos executivos con D. Felipe Amador

Bosa Piloto del Navio de las Mercedes sobre la em
tregas y Satisfacion de diez Doblones de a diez y seis y

Procurador p.cho. Don Gaspar
de Vaquiza Vidon y Estala
R. Aud. y Aud. Gen. en
Guerra =

Don Felipe, que dentro de tercero dia, me pagase
la Cantidad que le comando, con aprehensio

se que se librara Mandamto contra sus bienes y
persona, aunque esta diligencia se le intimó

en catorce del courte no ha cumplido, con su
temor sin embargo se hanexo pasado el ten

mino dispuesto por D. D. por lo que, y sien
do mi accion executiva, en atencion a

conocerse lo loxítimo de mi credito, y ala mala
fe con que notoriamte se conosi ha procedi

do D. Felipe; esta la Causa en estado de
que se despache Mandamto de execucion y

embargo por la expresada Cantidad su De
cimas y Costas, y que este se actue en la per

Obligado
D

sona y bienes de D^o Felipe, por que de otro
modo se hara ilusoria mi justicia, y las pro-
cedencias de H^ora sean apreciadas: Por tanto

A H^ora pido y Duplique, se sirva se espa-
char Mandam^{to} de execucion y embargo con-
tra la persona y bienes del expresado D^o
Felipe por la cantidad referida su Decima
y Cortas, actuandose como libro pedido el
Mandamiento, y para invento Sacerdotes, que
dhas p^o me son debidos y por pagar. pido just.
tas ga

Don C. Ant^o de Soler
y Guzman



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Enm. y Febrero 4 de 1774

Juan de lo proviudo
y día de la fha al est
cripta p[er] el secretario

Como
Senor

D. Felipe Antonio Pora en los ausos q ementa de
quix el dho. Sr. Juan Solis sobre suposicion le debo
de Puros con lo demas reducido digo que
han ennegado los ausos y dado su estado
de su Estado, y p[er] responder a el Conde de Amador
de el dho. Sr. Juan. bajo de juramento declara como es
cierto le ennegue medio Tuxxon de Alpiere
con cien libras al precio de Quaxo v. En Pano
de Perquero mismo de Chile en Pincap. Dos
Camarijos. Dos Tutaras de todas suxas de
Chile. Tuxxon, y medio de Manacuilba con
treinta libras. V. Paanton. tres Simafas gran
der de Chile, Proposicion de Tuxxon, y al mismo
tiempo q por mimano se creaba Corcaando
de labado de toda su ropa y su tuxo

Alc p[er] el Suplica se surramandan q el
Dho dho. Sr. Juan. Solis bagala exponer
va declaracion q llebo pedida que fets



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENA, Y SETENTA Y
VNO.**

En real.

ERVE PARALOSANS DE 1774 Y 1775

Lima y Junio 17 de 1774

Comos or

vide se notifique ala p.
contraria no valga de esta
Ciudad en sus ptes, ni en los
afenos p. mar, ni p. tierra
sin dexar a
fianzada la
Cant. de la de
manda, y de
rando p. den
aceptado a
p. el
y en m. de
Causa, y
en m. de
Guardam. y
Ofiz. de
puerto del
Callao p.
lo tengan asi
entendido

Notifiquese como
se pide -

Dⁿ Fran. Antonio Soler Presbitero en los Autos
executivos, q. ago con d. n. Felipe Ant. Boza p. cant.
cep. q. le entregue en doblones, y lo demas deducido, Di
go, q. el dho d. n. Felipe trata de ausentarse de esta
Ciudad, embarcandose en el Navio vno de ellas men
ceder, xique es v. n. como lo ha executado en otras
ocasioner, desondo suspenza esta Causa mucho ti
empo, y lo causiendo semi dinero; por lo que se hade
vervir U. C. mandan vele notifique no valga de esta
Ciudad en sus ptes, ni en los afenos por mar, ni
por tierra sin dexar a fianzaca la Cant. de la de
manda, y dexando p. den in m. de y aceptado a p. ocu
rador p. el requim. de ella; y asi mismo vele notifi
que al Guardamayor, y Ofiz. de el Presidio del Callao
lo tengan asi entendido p. no dexarlo embarcar
sin hacer constar antes haver cumplido con lo man
dado. Por tanto

Proveyo y Vubnico
el dho de Julio el 5
de 1774
Luz par de
quien dixo estas
A. d. n. y d. n. de
San de la Guerra

Mendoza

A. V. C. pido, y sup. de supra mandan vele notifique al dho
d. n. Felipe, al Guarda mayor y Ofiz. de el requim. y en
la forma q. llevo pedido en Just. y Cortaz.

Don Fran. de Soler
Presbitero

En
Estando en el Reino de Galicia terminados los
Reyes del Perù en dies y ocho de junio de mil setecientos
setenta y quatro años y notificó el
de la buelta para se continen a D. Pablo Cam
no y Granada suya m. en un p. de
D. Mendocina

En
En dho dia fue en notificación como la anterior
re a D. Fr. Antonio Tomico Oficial m. de la
Contaduría del Real Erario, y p. enfermedad de D. An
nio Ibanez Oficial de Retorno, en su p. de
D. Mendocina

En
En la Ciu. de los Reyes del Perù en veinte y siete de Mayo de
mil setecientos setenta y quatro años y notificó
de la buelta a D. Felipe Antonio suya en un p.
de que se
D. Mendocina

Señor D. Felton Sotomayor
C. no p. 1
C. 2. 3



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTO
Y SETENTA, Y SETENTA
VNO.

IRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Como or

10. fide e vele de traslado ala
p. l. conprobania alla deciam
echa p. l. m. y q. e. r. p. ondo
derecham. tal que esta pend.
muchos años ha, sin que
se admira. etc. etc. etc.
ni como alg.
en otra for
ma, y dando
poder
instruido y
aprobado
a p. l. m. y q.
y q. etc.
modo no
se le p. l. m.
fues los
autos

Junio 25 de 1774
Notifiquesele a d.
de don Boza res
ponda derecham

M. F.

al traslado pend.
ante, y no se le entred.
guen los autos hasta deducido;
de Poder a Prod.

Fran. Antonio Soliv Presbitero en lo
Autor ejecutivo, q. digo contra d. Felipe Ant.
Boza p. l. m. y q. e. r. p. q. de supli en doblones, y lo demay
Digo q. por el Dec. to de f. se vivio d. Co. man.
dar, q. hiciese una declaray. y habiendo cumplido con
hacenda se hade servir V. C. mandar se le de traslado
al dicho d. Felipe, para que responda derecham. te al

que esta pend.
de termino, ni otro alguno en otra forma, y sin
dar antes poder aceptado, y instruido a p. l. m. y q. e. r. p. a el
requim. to de esta Causa, y q. e. hasta tanto no se le en
treguen p. l. m. y q. e. r. p. q. experimento en las
dilig. ay. y demorax p. l. m. y q. e. r. p. q. ocultanse: por tanto
pido, y sup. co. se viva mandar se le de dho traslado leg.
y en la forma q. llevo pedida en p. l. m. y q. e. r. p. q. y Boza f. l. a

que esta pend.
de termino, ni otro alguno en otra forma, y sin
dar antes poder aceptado, y instruido a p. l. m. y q. e. r. p. a el
requim. to de esta Causa, y q. e. hasta tanto no se le en
treguen p. l. m. y q. e. r. p. q. experimento en las
dilig. ay. y demorax p. l. m. y q. e. r. p. q. ocultanse: por tanto
pido, y sup. co. se viva mandar se le de dho traslado leg.
y en la forma q. llevo pedida en p. l. m. y q. e. r. p. q. y Boza f. l. a

Mendoza
A. V. C.

Fu
Don. Ant. de Soliv
y Guzman

En la Ciudad de Los Reyes del Peru en veinte y siete de Mayo de mil setecientos Setenta y quatro años No se quite el Duxado de la buelta segun se contiene en el Duxado de Antonio Baza en su persona de que doras

Doctor Hilton Calacana
C. no 12.3

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Amia y Julio 8 de 1774

Coma or

Acusa y exámpase
contra declaracion
mandada Revir
esta parte

Don Antonio Solis Presbitens en los
Autor ejecutivo, q. digo contra d. Felipe Ant.
Boza p. Cant. dep. q. le preste en doblones, y lo demas
deducido; Digo q. por el Dec. se vino V. C. con tray
lado a la p. te contraria de la declar. n. echa p. mi, y q.
Respondiere de recham. te alque estava pend. que ve
admitiere Erc. te en otra forma. Este vele notifico, y
viendo parado el termino con exeso, no ha ocurrido
evacar los Autor, ni ha dicho cosa alguna en un
reveldia, q. le acuso. Por tanto
pido, y sup. q. C. habiendola por acusada se viera man
dar hacer segun, y como tengo pedido en mi mem.
es q. en Just. q. pido y Cortar H.

Proveydo p. el Sr. don Gaspar
de la Cruz y D. D. de la Cruz
Aud. y Aud. Gon. de

Mendoza

A. V. C.

Don Ant. de Solis
Presbitens

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Monday 27th 1774

[Handwritten signature or initials, possibly 'J. B. G.']

En real.



SELLO TERCERO, VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN
TA Y TRES.

SIRVA PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Lima y Sep. 13 de 1774

Como Sr

Auto

Don Juan de Dios Solis Presbitero en los
Autos ejecutivos q. digo con d. n. Felipe
Antonio Boza p. r. cant. diez doblones e diez
y seis, q. le supli con el devtino p. que me compare
y veir, q. le supli con el devtino p. que me compare
en un regno, o utulato en Chile, y lo demas
deducido; Digo, q. p. el dip. Dec. to de 5 de Jun
vis' U. G. mandar, se le notificare a la parte con
traria me pagare los dhas diez doblones den
tro de trece dia con aperevimto remandamto
y haciendovela echo saber en catorze de Oct. de
el año proximo pasado de 73, hasta la fha,
no ha cumplido de entendiendore v. lo mandado
se ha auentado de esta Ciudad, embarcandose
en el Navio San Mercedes, sin embargo de estar
notificado no valiere de esta Ciudad en sus piey
ni en los afenor p. r. Mar, ni p. r. tierra, sin dexar
afianxada la dha Cant. y dexando poder aceptado
a p. r. p. el requimto de esta Causa, lo que tambien
se hizo saber al Juanda mayor, y Ofiz. de
el Puerto, y Residio del Callao, como consta de las
diligencias, q. estan a p. r. suponiendole tenex

Proveido de d. n. en
Gaspar de Nequiju
y por esta R. Audiencia
y por el Real C. de

Mendoza

licencia de V. Co. p. r. teneme saca fecha la dña
cant. lo que es entexam. ^{to falso} por lo que le hace
digno de una severa castigo, y librando e incontin
ti el Mandam. ^{to} q. tengo pedido, y lo buelvo a pedir
contra un Rey. y bienes, para que luego, q. regrese
al dño Puerto sea executado: Por tanto

A. V. C. pido, y ayo. ^{Co} ve sinca, mandar libras Mandam. ^{to} q.
execu. contra la Rey. y bienes, el expresado d. n. p.
lize p. r. la dña Cant. con mas su decima, y Cortar
como lo tengo pedido en mi lre. ^{to} ^{de p. r.} y puro in
venbo Sacerdote tacto pectore q. dña Cant. me en der
da, y p. r. pagar, q. lre. just. ^{to} q. pido y Cortar ^{to}

Don Co. Int. de Soler
y Luzman
E